



La Comisión designada por la Sección de ciencias sociales para emitir dictamen sobre la proposición de los Sres. Nevunga y Rubert con objeto de procurar los medios de atender a la reparación de los daños causados por los incendios del Cabanal, ha examinado con la urgencia e interés que la especial naturaleza del caso requiere, las bases propuestas a la Sociedad Económica para crear bajo el patronato de la misma una "Junta de redificación de las viviendas incendiadas el 30 de Mayo de 1875 en el Pueblo nuevo del Mar", y la Memoria y proyecto de un tipo de manzanas de siete casas para sustituir las barracas destruidas por las llamas.

La necesidad del inmediato socorro a tantos infelices que en tan breves cuanto desgraciados momentos han quedado sin hogar; la oportunidad de que tal socorro consista principalmente en la redificación de sus pobres viviendas, aprovechando esta ocasión para mejorarlas con las condiciones de incombustibilidad, higiene, comodidad y bellera, compatibles con su escaso coste; la conveniencia de obrar en tan humanitaria

sustido al calor de la impulsion reciente, sin dar lugar á que el transcurso del tiempo, que todo lo absorbe, infusie ó distraiga los impulsos de la caridad por tantas partes solicitada en nuestros calamitosos tiempos; puntos son que parecen estar en el animo de todos segun hasta la evidencia se ha manifestado por cuantos espontaneamente se han asociado desde el primer momento á tan terrible desgracia, y en este concepto la laudable proposicion de los Sres. Noviega y Rubert corresponde cumplidamente á los objetos indicados, tanto en su parte facultativa como en la economica.

Podia decirse respecto á esta ultima, si, á fin de llevar hasta el extremo posible la proporcion entre el beneficio que el damnificado recibe y el pequeño sacrificio con que ha de corresponder el favorecido, convendria que en ningun caso se diese gratuitamente la reconstruida vivienda á su primitivo propietario, que con solo aun del solar demostraria no estar absolutamente privado de todo recurso, sino que por el contrario, segun esta Comision se inclina á creer, hasta el mas pobre propietario convendria que contribuyese con un alquiler tan corto y por lo mismo por tan largo tiempo como la escasez de sus recursos requiriese para lograr aquella proporcionalidad. Podia decirse que ademas de la parte facultativa y

economica del proyecto, es no menos atendible la parte legal ó juridica, respecto á la cual hay que tener muy en cuenta que si los solares de las baracas incendiadas estan concedidos á curso en fidei-comiso por el Real patrimonio, siquiera hayan parado tales derechos al Estado, la redificacion de aquellas en que no se hubien reducido este curso, favoreceria principalmente al Tesoro directo, que no es el que espera, sino el que sin duda está dispuesto á otorgar el beneficio; que inscrito en el registro de la propiedad, el dominio ó posesion de los solares, muchos de ellos subdivididos materialmente entre varios conductos, no es posible confundirlos en la redificacion, sin una perjudicial confusion de derechos; que la redificacion sobre el mismo solar de las baracas cuyos dueños las hubieren hipotecado especialmente, tambien favoreceria en primer termino no á otros que á los que se desea socorrer..... pero estos son detalles que la Comision se contenta á indicar con la brevedad posible, á fin de que se acuerde, como siempre, lo mas acertado respecto á las bases generales, pues sus consecuencias habran de ser objeto del Reglamento que se forme por la Junta para cuya execucion solo el benéfico patronato de la Sociedad se pide.

Alguna idea, sin embargo, se permitia

esta comision anticipar, para que este patronato pueda ser todo lo fecundo que la misma desea.

En efecto, si la Junta que segun la proposicion ha de formarse obtiene, ya sea por medio de la Junta oficialmente constituida en nuestra Ciudad para allegar fondos con el mismo objeto, ya por medio de herencias de donativos y anticipos reintegrables, con o sin interes, con la garantia de los mismos edificios contenidos, los recursos bastantes para sustituir todas o las mayor parte de las viviendas incendiadas, seria muy conveniente que en vez de realitarse la reedificacion sobre los mismos solares de aquellas, y sujetandose por lo tanto a la demarcacion de su fraccionada propiedad, se efectuase sobre zona o region de la inmediata playa, que como gracia especial podria tal vez obtenerse libre de todo gravamen; y que en caso de tenerse que reedificar sobre los mismos solares de las barracas destruidas, precediese el examen de su titulacion, obteniendose en su de aquella gracia la de la reduccion gratuita de los censos subsistentes, y que finalmente se procurase la equitativa y proporcional compensacion en cuanto se porten el beneficio, tanto propietarios como partícipes de otros derechos reales o personales que acaso apareciesen.

Por todo lo dicho, la comision que suscribe



tiene la honra de proponer a la Seccion se sirva informar favorablemente a la Sociedad, la concesion del patronato que se solicita para la creacion de la Junta a que se refiere la proposicion objeto de este dictamen, bajo las bases y con arreglo al plano y memoria que se acompaña, teniendo presentes las modificaciones expuestas, y en virtud de la proteccion moral que dicho patronato supone, se sirva la Sociedad Económica nombrar los individuos de su seno que dando publicidad al pensamiento y asociandose a las personas tanto de la Corporacion como de fuera de ella que cooperen al mismo, constituyan en la representacion de estas, la repetida Junta para la ejecucion de las referidas bases, desarrollandolas en el correspondiente Reglamento, que a su vez debiera ser aprobado por la Sociedad Económica de Amigos del pais de esta Ciudad.

Esta es su opinion; sin embargo de la cual la Sociedad en su superior criterio acordará lo que estime mas acertado. Valencia 5 de Junio de 1875.

P. Moreno Villena

Picard & Ponz

Rafael Torres Piqué

Amilín Tardá

José Joaquín y Pina

Convocada y reunida la Seccion de Ciencias.

Sociales acepto por unanimidad el precedente dicta-
men acordando elevarlo al Superior criterio y apro-
bacion de la Sociedad

Valencia 8 de Junio de 1875

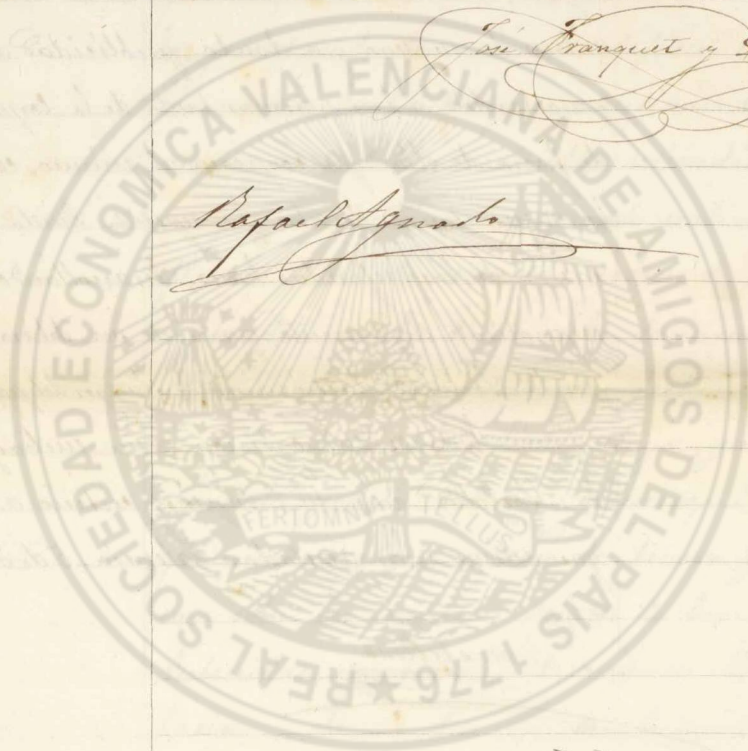
El Presidente

Pedro Moreno Villena

El Secretario

José Franquet y Pareda

Rafael Aguado



1875 C-186
V. Valencia Socios 11,5